



Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires

P. 130.426

"SAMPAYO, NÉSTOR JULIO, ACTOR CIVIL-PARTICULAR DAMNIFICADO, EN REPRESENTACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS PERSEVERANTIA IV-V S.A. S/ RECURSO DE QUEJA EN CAUSA N° 81.681, SEGUIDA A DACA, NORA INÉS; DACA, RUBÉN EDGAR Y SGRILLETTI, LAURA MARIANA, DEL TRIBUNAL DE CASACIÓN PENAL, SALA I".

La Plata, 21 de noviembre de 2018.

AUTOS Y VISTOS:

La presente causa P. 130.426-RQ, caratulada: "Sampayo, Néstor Julio, Actor Civil-Particular Damnificado, en representación de Establecimientos Perseverantia IV-V S.A. s/ Recurso de queja en causa n° 81.681, seguida a Daga, Nora Inés; Daga, Rubén Edgar y Sgrilletti, Laura Mariana, del Tribunal De Casación Penal, Sala I",

Y CONSIDERANDO:

I. La Sala I del Tribunal de Casación Penal, el 15 de febrero de 2018, desestimó por inadmisibile el recurso extraordinario de nulidad presentado por el doctor Néstor Julio Sampayo, en su carácter de actor civil-particular damnificado, en representación de "Establecimientos Perseverantia IV-V S.A.", contra la decisión de ese mismo órgano jurisdiccional que, a su vez, rechazó el carril de la especialidad contra la sentencia de la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal de La Plata que confirmó el sobreseimiento de Rubén Edgardo Daga y Nora Inés Daga en orden a los delitos de estelionato y afectación al desenvolvimiento de una

///

empresa de explotación agropecuaria, y de Laura Mariana Sgrilletti como partícipe necesaria del delito de estelionato y autora del delito de falsificación de documento público (v. fs. 2/5).

Puntualizó que el recurrente denunció la omisión de tratamiento de pruebas y la inobservancia del art. 448 del Código Procesal Penal, ello en violación al debido proceso (v. fs. 3).

A continuación, recordó las causales específicas de la vía del art. 491 del Código Procesal Penal (conf. arts. 168 y 171 de la Constitución provincial) y concluyó que si bien el apelante alegó la omisión de tratamiento de cuestiones esenciales, en rigor, sus agravios se dirigieron a criticar el acierto o profundidad de lo decidido, tópico detraído del acotado margen del recurso en examen. En su apoyo, citó precedentes de esta Corte (v. fs. 3/4).

II. El doctor Néstor Julio Sampayo, en su carácter de actor civil-particular damnificado en representación de "Establecimientos Perseverantia IV-V S.A.", dedujo queja (v. fs. 20/21 vta.).

Alegó que el *a quo* incurrió en contradicción ya que, por un lado, recordó que el carril extraordinario de nulidad procede, entre otras causales, ante la omisión de tratamiento de cuestiones esenciales y reconoció que éste fue el agravio llevado en la vía en trato, sin embargo, la declaró inadmisibile.

Concluyó que el juicio de admisibilidad negativo no cuenta con fundamentación suficiente e hizo reserva del caso federal.



Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires

///

P. 130.426

III. La queja no puede prosperar en tanto las manifestaciones genéricas del impugnante no resultan eficaces para conmover la suerte de lo decidido (arts. 484 y 486 bis, CPP).

En efecto, no se hizo cargo del tramo de la decisión que aclaró que las críticas llevadas como "omisión de tratamiento de cuestiones esenciales", en rigor, se dirigieron a controvertir el acierto o profundidad de lo decidido, extremo sobre el que no efectuó censura alguna (v. fs. 3 vta./4).

En definitiva, la presentación directa ante esta Corte no se autoabastece en los términos del art. 484 del Código Procesal Penal.

Por ello, la Suprema Corte de Justicia,

RESUELVE:

I. Desestimar la queja interpuesta por Néstor Julio Sampayo, en su carácter de actor civil-particular damnificado en representación de "Establecimientos Perseverantia IV-V S.A." (arts. 484, 486 bis y concs., CPP).

II. Declarar la inoficiosidad de la tarea profesional desarrollada por el nombrado ante esta instancia a los fines regulatorios (art. 30, ley 14.967).

Regístrese, notifíquese y, oportunamente, archívese.

///las firmas

EDUARDO NÉSTOR DE LÁZZARI

HÉCTOR NEGRI

DANIEL FERNANDO SORIA

HILDA KOGAN

R. Daniel Martínez Astorino

Secretario

Registrada bajo el n°2006